

28 de noviembre de 2017



Asociación de Diplomados
Españoles en Seguridad y Defensa

ADESyD

Si vis pacem et securitatem, defende

Derechos Fundamentales y Videovigilancia



Tabla de contenidos

1. INTRODUCCION

2. MARCO LEGAL

3. CUESTIONES GENERALES

4. DERECHOS FUNDAMENTALES Y
VIDEOVIGLIANCIA

5. CONCLUSIONES



INTRODUCCIÓN

- ✓ Imagen en el Derecho Romano
- ✓ Imagen como elemento básico de la comunicación
- ✓ Imagen como derecho de la personalidad y como dato de carácter personal.
- ✓ La importancia de los derechos fundamentales
- ✓ ¿Vulneración del derecho a la intimidad con el uso de los sistemas de videovigilancia?



MARCO LEGAL

- **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).**
- **Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**
- **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.**
- **INSTRUCCIÓN 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras**
- ***Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico, DCE).***



Cuestiones Generales a tener en cuenta

- ❑ La captación/ grabación de imágenes de personas identificadas o identificables, con fines de vigilancia mediante cámaras, videocámaras o cualquier otro medio técnico análogo, constituye un tratamiento de datos personales sometido a la LOPD.

SALVEDAD: excluido de la LOPD el tratamiento de imágenes en el ámbito personal y doméstico (privado o familiar) .

- ❑ La videovigilancia sólo debe utilizarse cuando no sea posible acudir a otros medios que causen menos impacto en la privacidad.
- ❑ No se podrán obtener imágenes de espacios públicos, actividad reservada en exclusiva a FCS en el ejercicio de sus funciones.

SALVEDAD imágenes parciales y limitadas imprescindibles para la vigilancia. Tampoco se pueden captar imágenes en baños, vestuarios o lugares análogos, ni de espacios ajenos.



Cuestiones Generales

FICHEROS: INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN

- ☐ La utilización de sistemas de videovigilancia que se limiten a una mera reproducción o emisión de imágenes en tiempo real, sin ser grabadas ni almacenadas, no exigirá la notificación de la creación de ficheros, ni su notificación a la AEPD.
- ☐ Sólo cuando el sistema de videovigilancia permita la grabación o el almacenamiento de imágenes se exigirá la creación de un fichero y su notificación previa a la AEPD para la inscripción en su Registro General .
- ☐ La inscripción deberá incluir, entre otros datos, quién es el responsable del fichero.



Cuestiones Generales

SEGURIDAD Y SECRETO

- ☐ El responsable deberá adoptar las medidas de seguridad que resulten adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a las imágenes.
- ☐ El responsable deberá informar a quién tenga acceso a las imágenes sobre sus obligaciones de seguridad (reserva, confidencialidad y sigilo) y de su deber de guardar secreto.
- ☐ Se deberán adoptar medidas que impidan el acceso a las imágenes por parte de personal no autorizado.

CONSERVACIÓN DE LAS IMÁGENES

- ☐ Las imágenes serán conservadas durante un plazo máximo de un mes desde su captación.

SALVEDAD: Cuando se produjese la grabación de un delito o infracción administrativa que deba ser puesta en conocimiento de una autoridad deberán conservarse las imágenes con el único fin de ponerlas a disposición de la citada autoridad sin que puedan ser utilizadas para ningún otro propósito.



Derechos Fundamentales y Videovigilancia

Para comprobar si una medida restrictiva de un dcho. fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres requisitos:

1. Si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad);
2. Si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad);
3. Si la misma es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto)».



Derechos Fundamentales y Videovigilancia

DEBER DE INFORMACIÓN: Los responsables que cuenten con sistemas de videovigilancia deberán cumplir con el deber de información (art. 5 LOPD y art. 3 Instrucción).

A tal fin deberán:

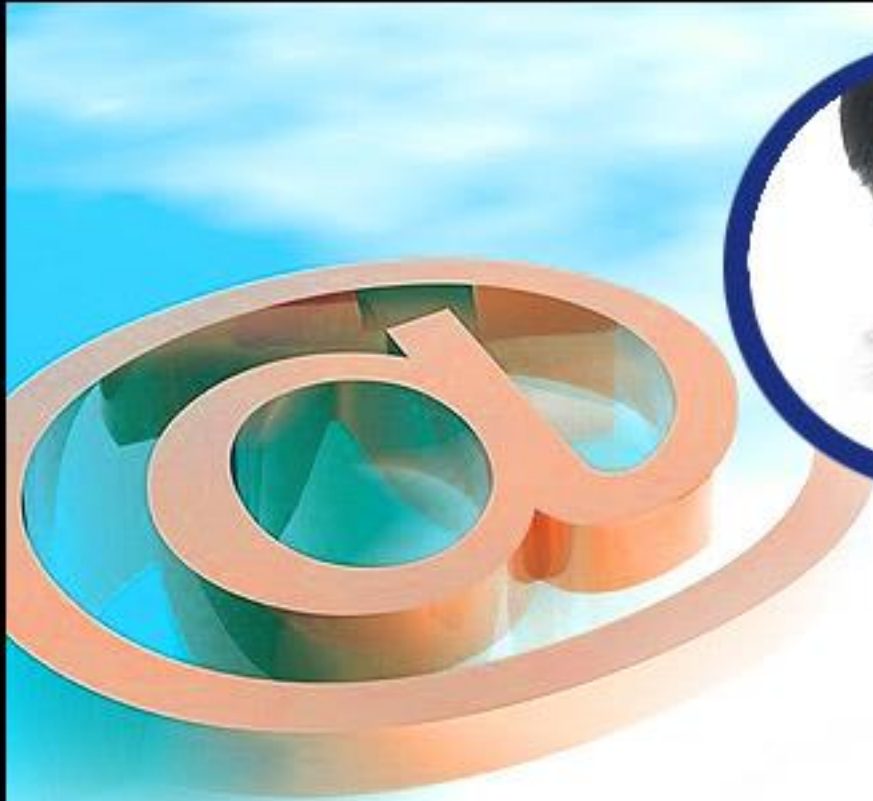
- a) Colocar, en las zonas videovigiladas, al menos un distintivo informativo ubicado en lugar suficientemente visible, tanto en espacios abiertos como cerrados.
- b) Tener a disposición de los/las interesados/as impresos en los que se detalle la información prevista en el artículo 5.1 de la LOPD (de la existencia de un fichero o tratamiento de dato de carácter personal, de la finalidad de la recogida de los datos, de los destinatarios de la información, de la posibilidad de ejercitara los derechos ARCO, y de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o en su caso de su representante.



CONCLUSIONES

- **Amplio marco normativo.**
- **Estudio del Derecho a la Imagen considerado un derecho autónomo, para evitar agresiones cotidianas en la esfera de este y otros derechos fundamentales.**
- **Deber de informar y consentimiento.**
- **Antes de recurrir a un sistema de videovigilancia se ha de proceder a la ponderación de bienes jurídicos protegidos.**
- **Juicios de: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.**
- **Evitar siempre los medios intrusivos y las interferencias no justificadas.**





Asociación de Diplomad@s
Españoles en Seguridad y Defensa



Si vis pacem et securitatem, defende

Muchas Gracias

theredero@usal.es